

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0005

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)*";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República manda: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades "*";

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República prescribe: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*";

Que, el artículo 227 dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*";

Que, el numeral 10 del artículo 261 determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas: "*(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones*

y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”;

Que, el artículo 280 dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: *“De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se establece como objetivo de la Ley: *“Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector de las telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información le corresponde: *"2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento"*;

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual constan como ejes los siguientes: a. Infraestructura digital: Conectividad y Servicios de Telecomunicaciones, Sistemas de Información; b. Cultura e Inclusión Digital: Educación Digital, Salud Digital, Cultura Digital; c. Economía Digital: Transformación Digital de estructura productiva, Comercio Electrónico; d. Tecnologías emergentes para el desarrollo sostenible: Fomento de nuevas tecnologías en las industrias, Fomento de nuevas tecnologías para el medio ambiente, Ciudades Inteligentes y Sostenibles; e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TICs, Identidad Digital; f. Interoperabilidad y tratamiento de datos: Servicios de Interoperabilidad, Datos personales, Datos abiertos; y, g. Seguridad Digital y confianza: Seguridad de la información;

Que, el artículo 3 establece del Ley ibídem se establece que: *"El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación y gobierno digitales, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *"La transformación Digital constituye un proceso continuo de adopción multifuncional de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en la que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objetivo de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos"*;

Que, en el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica para Transformación Digital y Audiovisual se establece: *"Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público"*;

Que, en el artículo 7 literal d) de la Ley Orgánica para Transformación Digital y Audiovisual se establece que: *"Promover el uso y la apropiación de las tecnologías digitales y de la información y comunicación en las actividades de las empresas, de la sociedad civil y de la academia para alcanzar los objetivos del país en la adopción de la transformación digital en sus procesos"*;

Que, en el artículo 32 ibídem señala: *"Las instituciones públicas y privadas involucradas en procesos de Transformación Digital, deberán implementar planes y programas accesibles y gratuitos de formación y capacitación al usuario en el ámbito de desarrollo tecnológico a ser digitalizado, todos estos planes y programas deberán ser diseñados en relación a la presente Ley"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se observará los siguientes fines: 1) Con respecto a la atracción y fomento de inversiones de la economía digital, se implementarán planes, programas y proyectos que promuevan el fortalecimiento de la industria digital, impulsen el uso y apropiación de tecnologías digitales en los sectores productivos, academia y sociedad civil y fortalezcan la innovación, desarrollo e investigación para potenciar el desarrollo de la economía digital en el país. 2) En la construcción y la mejora regulatoria se asegurará una adecuada gestión gubernamental que fomente la competitividad y propenda a la eficiencia en la economía digital, garantizando la transparencia y seguridad jurídica. 3) Con el fin de la simplificación de trámites administrativos en el sector público, así como aquellos prestados por entes privados que brinden servicios públicos, se priorizarán aquellos que faculten el cumplimiento de los objetivos de la ley, para lo cual se promoverá la participación de la ciudadanía”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el ente rector de la transformación digital y de gobierno digital, que ejercerá las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en este Reglamento, y que por ende deberá emitir las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para la eficaz implementación de la normativa integral en la materia”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Comprenden, de manera ejemplificativa, mesas de diálogo, codiseño o co-creación, comités, mecanismos de innovación abierta, laboratorios de innovación, equipos público-privados especializados y multidisciplinarios en transformación digital. Tales mecanismos serán creados en función de la necesidad pública, objetivos estratégicos nacionales u objetivos que determine el ente rector”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República, creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 6 de julio de 2017, se designó *“[...] al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como ente de regulación y autoridad competente en materia de gobierno electrónico para conocer*

los planes de factibilidad de migración a tecnologías libres, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de fecha 2 de noviembre de 2022, se emitió la política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objeto es “[...] establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0007-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 23 de marzo de 2022, expidió la Guía Metodología para la Formulación de Política Pública, la misma que establece lineamientos orientadores para su formulación y fortalece los mecanismos de acompañamiento metodológico del ente rector de la planificación a las entidades rectores, responsables de la formulación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0019 de 6 de julio de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación para que conforme y lidere el Equipo Político y designe el Equipo Técnico para el proceso de formulación o actualización de las políticas públicas sectoriales que son competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de ente rector, conforme lo dispone la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública y la normativa que para el efecto emita el ente rector de planificación;

Que, con Oficio No. MINTEL-VTIC-2023-0029-O de 19 de junio de 2023, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación conformó el Equipo Político y Técnico para la formulación de la política pública para la transformación digital;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2025-0009-O de 3 de febrero de 2025, la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Subsecretaria de Planificación Nacional la Política Pública para la Transformación Digital y solicitó su validación;

Que, en Informe Técnico Justificativo para la Formulación de la Política Pública de Transformación Digital de 7 de junio de 2023, aprobado por el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, se concluye y recomienda: “[...] 6. **CONCLUSIONES** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a través de la promulgación de una política pública puede establecer los lineamientos y servicios mínimos que deberán ser atendidos de manera digital por toda la administración pública central y por los gobiernos autónomos descentralizados a todos los ciudadanos. Con el fin de articular los instrumentos normativos relacionados con la Transformación Digital, se considera necesario crear la Política Pública de

Transformación Digital, la misma que debe considerar como base la actual Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y la Política de Transformación Digital vigentes. En la política pública de transformación digital se deberán incluir obligaciones mínimas de cumplimiento dentro de planes de digitalización y automatización de trámites y procesos administrativos de las entidades del sector público, acorde a los ejes señalados en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. 7. RECOMENDACIONES Una vez determinada de forma preliminar la necesidad de formulación de una política pública de la Transformación Digital se recomienda sugerir a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la autorización del inicio del proceso de construcción de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, constantes en la “Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública” y la conformación del Equipo Político. Considerando la Guía Metodológica, el Equipo Político debe ser liderado por la máxima autoridad o su delegado y tiene entre sus responsabilidades: la designación del equipo técnico; la definición, propuesta y monitoreo de la formulación de políticas públicas; y la aprobación de los productos y propuestas”;

Que, mediante Informe Nro. SNP-SNP-DPYPP-IVPP-002-2025-INF de Validación Metodológica Política Pública para Transformación Digital del Ecuador 2025-2030 de 14 de febrero de 2025 aprobado por la Subsecretaria de Planificación Nacional consta: “[...] La validación interna se realizó conforme lo establecido en la “Guía metodológica para la formulación de política pública”, en este sentido, la Política Pública de Transformación Digital fue validada el 31 de enero de 2025, para lo cual se adjuntó el acta de validación interna. [...]Una vez revisada la documentación remitida por MINTEL con respecto a la Política Pública de Transformación Digital, se establece el cumplimiento de lo establecido en la “Guía para la formulación de política pública” de la Secretaría Nacional de Planificación emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A. RECOMENDACIÓN • Continuar con el proceso de aprobación conforme lo establece la “Guía para la formulación de política pública” de la Secretaría Nacional de Planificación emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A. • En el documento de política pública existen metas que están en construcción, por lo que, en cuanto se generen las fuentes de información oficial, la entidad rectora de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberá incluirlas en el documento de política pública y solicitar la actualización de la política pública al ente rector de planificación. • En caso de realizar ajustes o actualizaciones al proceso de formulación o documentos de sustento y final de esta política pública, se deberá remitir nuevamente a la Secretaría Nacional de Planificación a fin de contar con su validación previo a su aprobación. • Una vez aprobada la política pública se deberá poner en conocimiento de las diferentes entidades relacionadas con la finalidad de que las intervenciones planteadas sean consideradas e incluidas en los posteriores procesos de planificación nacional, sectorial e institucional. • El presupuesto referencial que se describe en el marco de la política pública no significa compromiso de asignación presupuestaria adicional, ya que la misma estará sujeta a las directrices y disponibilidad que el ente rector de las finanzas públicas establezca en el Presupuesto General del Estado”;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0092-OF de 14 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Planificación Nacional informó a la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación lo siguiente: “Mediante Oficio Nro.

MINTEL-VTIC-2025-0009-O, de 03 de febrero de 2025, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación la revisión y validación externa del documento Política Pública para la Transformación Digital [...] la revisión metodológica se realizó conforme la “Guía metodológica para la formulación de política pública” emitida el 16 de febrero de 2022, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A. De esta manera, luego de la revisión de la información, así como del documento final de la Política Pública para la Transformación Digital, se determinó la validación metodológica, ante lo cual, le corresponde al MINTEL, continuar con el proceso de aprobación y su posterior implementación [...]”.

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-SFSIED-2025-0111-M de 25 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico de justificación para la emisión de la Política Pública para la Transformación Digital del Ecuador 2025-2030, elaborado por la Dirección de Fomento de Tecnologías Emergentes y aprobado por la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- EXPEDIR la Política Pública de Transformación Digital 2025-2030, instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

Art. 2.- ENCARGAR la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Transformación Digital 2025-2030, a la **Subsecretaria de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital** en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Art. 3.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 2 de noviembre de 2022.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN